

310.53
Exp No. 21 de marzo 1 de 2016
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No. **0076**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

11 FEB 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0033 de enero 19 de 2015, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita contra el MUNICIPIO DE LOS PALMITOS identificado con NIT 892.201.287-6 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y la empresa de Servicios Públicos de Los Palmitos – EMPAL S.A E.S.P identificada con NIT 900.292 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que de manera inmediata realice la erradicación, transporte y disposición final en un relleno sanitario, los residuos sólidos que se encontraron nuevamente dispuestos en los basureros a cielo abierto identificados en la vía que desde el casco urbano de Los Palmitos conduce a la vereda El Bongo, en las coordenadas planas X = 0869111 Y = 1530109, en el barrio Santa Rosa del municipio de Los Palmitos sobre el arroyo Caracolí, para evitar con ello además, la presencia de aves carroña en el sector, lo que se convierte en peligro para la normal operación del aeropuerto Las Brujas de Corozal (Sucre). Comunicándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. 1054 de junio 25 de 2015, se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento a lo establecido en la Resolución No. 0033 de enero 19 de 2015.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento en fecha 16 de octubre de 2015 y rindió informe de visita de seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Los Palmitos (Sucre), en el que se denota lo siguiente que se cita a la literalidad:

- *En la actualidad el municipio de Los Palmitos (Sucre) no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. 0033 de enero 19 de 2015 expedida por la Corporación, la cual dispuso que de forma expedita el ente territorial debe realizar la erradicación, transporte y disposición final en un relleno sanitario, los residuos sólidos que se encontraron nuevamente dispuestos en los basureros a cielo abierto identificados en dicho ente territorial, para evitar con ello además, la presencia de aves de carroña en el sector, lo que se convierte en un peligro para la normal operación del Aeropuerto Las Brujas de Corozal (Sucre).*

Que mediante Auto No. 2647 de diciembre 29 de 2015, se ordenó desglosar el expediente No. 4530 de junio 17 de 2008 y abrir expediente de infracción separado con los documentos desglosados del expediente No. 4530 de 2008; abriéndose el presente expediente de infracción.

Que mediante Auto No. 1142 de mayo 23 de 2016, se inició procedimiento sancionatorio contra el MUNICIPIO DE LOS PALMITOS identificado con NIT 892.201.287-6 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y la



El ambiente es de todos

Minambiente

310.53
Exp No. 21 de marzo 1 de 2016
Infracción

Nº 0076

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

11 FEB 2022

empresa de Servicios Públicos Los Palmitos S.A E.S.P – EMPAL S.A E.S.P identificada con NIT 900.292.686-9 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento en fecha 29 de marzo de 2017 y rindió informe de visita No. 0056, en el cual se concluyó lo siguiente:

- Se evidenció que el municipio de Los Palmitos realizó limpieza y recolección de residuos en el botadero a cielo abierto ubicado en el margen derecho de la vía que conduce desde el casco urbano de Los Palmitos a la vereda El Bongo, en las coordenadas E: 869115 N: 1530109, sin embargo, aún se observan residuos plásticos en pequeñas cantidades en alto grado de descomposición.
- En el municipio de Los Palmitos, continua la disposición inadecuada de residuos sólidos en el barrio Santa Rosa N° 2 – 40 del municipio de Los Palmitos sobre el arroyo Caracolí en las coordenadas E: 861608 N: 1529147.
- Se evidenció disposición inadecuada de residuos en margen derecho vía que conduce del casco urbano de Los Palmitos a la vereda El Bongo, en las coordenadas E: 868948 N: 1529697.
- En los puntos ubicados en las coordenadas E: 868948 N: 1529697 (vía al Bongo) y E: 861608 N: 1529147 (barrio Santa Rosa), se presenta contaminación ambiental por la disposición inadecuada de residuos, ya que esta genera impactos negativos como la proliferación de vectores transmisores de enfermedades (moscas, ratas, cucarachas, etc.), contaminación del recurso suelo, ya que altera sus propiedades físicas y químicas, contaminación por lixiviado producto de la descomposición de los residuos orgánicos, contaminación del aire por la generación de olores ofensivos y un impacto visual negativo.

Que el señor Mario David Martínez Thomas en calidad de profesional especializado CARSUCRE Oficina SIAT rindió oficio No. 04752 de abril 4 de 2017, da cuenta de lo siguiente:

Consultada la información cartográfica que reposa en la oficina de Sistema de Información Ambiental Territorial de CARSUCRE, correspondiente a la temática de: Áreas de protección declarada por esta Corporación; se tiene que las coordenadas:

Pto	X	Y
1	868.948	1.529.697
2	869.115	1.530.064
3	869.608	1.529.147

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

11 FEB 2022

No se encuentran dentro áreas de protección declarada por esta Corporación.

Que mediante Auto No. 0959 de agosto 6 de 2020, se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita y determinen si persiste la situación descrita en el informe No. 0056 de marzo 29 de 2017.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección técnica y ocular en fecha 30 de noviembre de 2020 y rindió informe de visita No. 0116, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *Realizada la visita al municipio de Los Palmitos se constató que en las coordenadas E: 869116 – N: 1530085, E: 869103 – N: 1530081, E: 868964 – N: 1529698, E: 868948 – N: 1529555, E: 869808 – N: 1529149, E: 869610 – N: 1529153, se realiza disposición inadecuada de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, y se observan disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición (RCD).*
- *Se evidencia que aún persisten las situaciones descritas en la visita No. 0056 de 29 de marzo de 2017.*
- *Se observa contaminación ambiental ocasionada por la disposición inadecuada de residuos, generando impactos negativos al medio ambiente y deterioro de la calidad de vida de los habitantes.*

Que mediante Auto No. 0243 de marzo 12 de 2021, se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que rindan informe de visita por infracción prevista.

Que de acuerdo al concepto técnico No. 0109 de mayo 25 de 2021 realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, da cuenta de lo siguiente:

HALLAZGOS, DESCRIPCIÓN Y CONSIDERACIONES

La disposición final de los residuos sólidos producidos en el área urbana del municipio de Los Palmitos, se realiza en el relleno sanitario La Candelaria, ubicado en el municipio de Corozal, propiedad de la empresa SERVIASEO S.A E.S.P.

Se procedió a inspeccionar los puntos encontrados en la visita anterior con disposición inadecuada de residuos sólidos, encontrando la siguiente situación:

- *Punto 1: Georreferenciado bajo las coordenadas E: 869116 – N: 1530085, se evidencia residuos inorgánicos como bolsas, plásticos, botellas, icopor, sacos, llantas. Además, se observa un perro en estado de descomposición con lo cual se aprecia malos olores en el punto. Este punto queda en la zona urbana, abajo del puente a la salida a Cartagena.*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

11 FEB 2022

- *Punto 2: Se cruzó al margen izquierdo de la vía en el punto E: 869103 – N: 1530081 y se observan gran cantidad de vidrio, bolsas, botellas plásticas, desechables, sacos, obstruyendo el flujo natural del arroyo. En estos puntos no se observa señal informativa.*
- *Punto 3: Georreferenciado bajo las coordenadas E: 868964 – N: 1529698, se observa bolsas plásticas, llantas y restos vegetales.*
- *Punto 4: Georreferenciado bajo las coordenadas E: 868948 – N: 1529555, no se observan residuos, sin embargo, nos trasladamos en el mismo sector en el margen izquierdo de la vía y se observa sacos, material y residuos orgánicos, bolsas, plásticos y envases.*
- *Punto 5: Georreferenciado bajo las coordenadas E: 869808 – N: 1529149, sobre el arroyo Caracolí, se observó RCD dentro del arroyo, restos vegetales, plásticos, bolsas, icopor, pañales, desechables, escombros, material terreo y pétreo, y se observó una vaca consumiendo y tomando agua del sector, producto del arrastre en época de invierno.*
- *Punto 6: Georreferenciado bajo las coordenadas E: 869610 – N: 1529153 sobre el arroyo Caracolí en el barrio Santa Rosa N° 2 – 40, se observó el arroyo canalizado con presencia de material pétreo, material vegetal, plásticos, bolsas, icopor, pañales, desechables y RCD.*
- *Cabe anotar que en el informe N° 0056 de 29 de marzo de 2017, hubo un error de transcripción en la coordenada ya que aparece como E: 861608 – N: 1519147; pero se constató con el sr Lorenzo Domínguez que el punto mencionado en el informe y en la presente acta es el E: 869610 – N: 1529153, ya que él estuvo presente en la visita del 29 de marzo de 2017.*

VALORACIÓN DE LAS AFECTACIÓN AMBIENTAL

Consideraciones en la duración del hecho ilícito		Observaciones
Fecha inicio infracción:	16 de octubre de 2015	Fecha del informe de visita que dio origen a la apertura del expediente 21 de marzo 1 de 2016
Fecha terminación infracción:	No aplica.	
Duración:	Hasta la fecha	Aun continua la situación descrita en el informe de visita N° 0056 de 29 de marzo de 2017, obrante en los folios 106 a 108

Atributos	Definición	Calificación	A1	A2
INTENSIDAD (IN)	Define el grado de	Afectación de bien de	12	



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp No. 21 de marzo 1 de 2016
Infraacción

12 0076

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

11 FEB 2022

	<i>incidencia y gravedad de la acción sobre el bien de protección.</i>	<p><i>protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 0 y 33%</i> Calificación: 1</p> <p><i>Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 34 y 66%</i> Calificación: 4</p> <p><i>Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 67 y 99 %</i> Calificación: 8</p> <p><i>Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma igual o superior al 100%</i> Calificación: 12</p>		
EXTENSIÓN (EX)	<i>Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno</i>	<p><i>Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea</i> Calificación: 1</p> <p><i>Cuando la afectación puede determinarse en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.</i> Calificación: 4</p> <p><i>Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas</i> Calificación: 12</p>	12	
PERSISTENCIA (PE)	<i>Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que</i>	<p><i>Si la duración del efecto es superior a seis (6) meses</i> Calificación: 1</p> <p><i>Cuando la afectación no es</i></p>	5	

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
11 FEB 2022

	<p><i>el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción</i></p>	<p><i>permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años</i> Calificación: 3</p> <p><i>Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a cinco (5) años</i> Calificación: 5</p>		
<p>REVERSIBILIDAD (RV)</p>	<p><i>Capacidad del bien de protección afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente</i></p>	<p><i>Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno en forma medible a un periodo menor de 1 año.</i> Calificación: 1</p>	<p>1</p>	
		<p><i>Aquel en el que la alteración pueda ser asimilada por el entorno de manera medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.</i> Calificación: 3</p>		
		<p><i>Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años</i> Calificación: 5</p>		
<p>RECUPERABILIDAD (MC)</p>	<p><i>Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión</i></p>	<p><i>Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.</i> Calificación: 1</p>	<p>1</p>	
		<p><i>Caso en el que la afectación puede eliminarse por acción</i></p>		

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
11 FEB 2022

	<i>ambiental y social</i>	<i>humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.</i> Calificación: 3		
		<i>Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.</i> Calificación: 10		
		<i>Caso en que la alteración puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable.</i> Calificación: 3		
		<i>Efecto en el que la alteración puede mitigarse de una manera ostensible, mediante el establecimiento de medidas correctoras.</i> Calificación: 5		
		<i>Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.</i> Calificación: 10		
Importancia (I): $I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$			79	
Promedio importancia:			79	
Definición cualitativa de la información:				Crítica
<i>El incumplimiento que presenta el municipio de Los Palmitos con la no implementación de todos los programas del PGIRS, conlleva a una infracción que genera riesgos, toda vez que los impactos negativos que se producen se ven reflejados en los recursos naturales (bienes de protección), como en la salud de los habitantes del municipio. Por lo tanto, se considera crítica.</i>				

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

11 FEB 2022

Esta infracción por riesgo, se puede modificar con la implementación de todos los programas y proyectos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, entre los cuales se encuentra la prestación continua y eficiente del servicio de aseo tanto en la zona rural, la clausura y restauración de sitios convertidos en botaderos a cielo abierto, gestión de RCD, aprovechamiento de residuos, etc.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, **las Corporaciones Autónomas Regionales** y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, señala en su artículo 3º que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5º de la misma ley establece: **“Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decretoley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el cual establece dispone **“Formulación de cargos.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto

310.53
Exp No. 21 de marzo 1 de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0076

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

11 FEB 2022

administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: “**Descargos.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

El artículo 8° del Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a. La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables (...)
- b.;
- c.;
- d.;
- e.;
- f.;
- g.;
- h.;
- i.;
- j. La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k.;
- l. La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos desperdicios;
- m.;

310.53
Exp No. 21 de marzo 1 de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

144
Nº 0076

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

11 FEB 2022

n. ...;
o. ...;
p. ...;

La normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes, así mismo los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, debe ser observada en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

Por tanto, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993); luego, el realizar la actividad sin ajustarla a la normatividad que lo regula lo coloca frente a la ley como infractor

Que conforme a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, esta Corporación formulará pliego de cargos contra el MUNICIPIO DE LOS PALMITOS identificado con NIT 892.201.287-6 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces y la Empresa de Servicios Públicos Los Palmitos S.A E.S.P – EMPAL S.A E.S.P identificada con NIT 900.292.686-9 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 y verificados los hechos contenidos en el expediente No. 21 de marzo 1 de 2016, se consideran constitutivos de infracción, tal como se especificará en la parte resolutive del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR contra el MUNICIPIO DE LOS PALMITOS identificado con NIT 892.201.287-6 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces y la Empresa de Servicios Públicos Los Palmitos S.A E.S.P – EMPAL S.A E.S.P identificada con NIT 900.292.686-9 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO ÚNICO: El MUNICIPIO DE LOS PALMITOS identificado con NIT 892.201.287-6 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces y la Empresa de Servicios Públicos Los Palmitos S.A E.S.P – EMPAL S.A E.S.P identificada con NIT 900.292.686-9 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presuntamente con la disposición inadecuada de residuos sólidos en las coordenadas planas: Punto N° E:869116 – N: 1530085, Punto N° 2 E: 869103 – N: 1530081, Punto N° 3 E: 868964 – N: 1529698, Punto N° 4 E: 868948 – N: 1529555, Punto N° 5 E: 869808 – N: 1529149 y Punto N° 6 E: 869610 – N: 1529153 del municipio de Los Palmitos – Sucre, están violando el artículo 8 en sus literales a, j y l del

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 11 FEB 2022

Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS identificado con NIT 892.201.287-6 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces y la Empresa de Servicios Públicos Los Palmitos S.A E.S.P – EMPAL S.A E.S.P identificada con NIT 900.292.686-9 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, cuentan con un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presenten sus descargos por escrito y aporten o soliciten la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien la solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión al MUNICIPIO DE LOS PALMITOS identificado con NIT 892.201.287-6 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la carrera 12 No. 06 – 06 piso 2º municipio de Los Palmitos – Sucre y al correo electrónico alcaldia@lospalmitos-sucre.gov.co, y la Empresa de Servicios Públicos Los Palmitos S.A E.S.P – EMPAL S.A E.S.P identificada con NIT 900.292.686-9 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la carrera 6 No. 12 – 10 Plaza Principal municipio de Los Palmitos – Sucre y al correo electrónico empalsaesp@hotmail.com, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente Resolución en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			